



OPCIONES DE ASOCIATIVIDAD

Persona jurídica

Se entiende por **persona jurídica** a las entidades que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas les reconocen capacidad para obligarse y disfrutar de derechos.

Junto a las personas físicas existen también las *personas jurídicas*, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Nacimiento de la personalidad jurídica

Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), según un sistema de mera existencia, o bien por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad u órgano administrativo o por concesión.

Organismos rectores

La **persona jurídica** necesita de órganos rectores de su actividad. Al tratarse de un conjunto de bienes y derechos, es necesaria la existencia de personas físicas que decidan el destino que se da a esos bienes y las acciones que se vayan a tomar.

Los órganos se regulan por Ley y por los estatutos de la persona jurídica. Los órganos más habituales son:

- El administrador
- Varios administradores solidarios o mancomunados.
- El Consejo de Administración.
- La Junta de socios, accionistas, etc.

Responsabilidad de la persona jurídica

Tradicionalmente se ha rechazado la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal por un delito. El argumento es que el dolo o la culpa no puede recaer en ella, sino en las personas físicas que están detrás de una persona jurídica y toman las decisiones. Según esta concepción doctrinal, la persona jurídica sería sólo responsable civilmente, es decir, tendría que resarcir daños y perjuicios. Además, históricamente la teoría del delito se ha construido sobre la base de la persona natural.

En la actualidad, sin embargo, existen ordenamientos donde es posible sancionar penalmente a una persona jurídica por un delito. Si bien no pueden imponérsele todo los tipos de penas, existen algunas, como las pecuniarias o las inhabilitaciones, que pueden ser adecuadas para los delitos económicos o tributarios. No obstante, parte de la doctrina considera estas situaciones como propias del derecho administrativo sancionador y no del derecho penal.

Fin de la personalidad jurídica

Las personas jurídicas pierden su condición de tal por:

1. Pérdida del reconocimiento jurídico.
2. Desaparición o disolución de la entidad.
3. Finalización del plazo para el que fueron creadas.
4. Imposibilidad de la aplicación del fin previsto en las mismas.

Algunos tipos de personas jurídicas

- Personas jurídicas de derecho privado:
 - Sociedades
 - Sociedades colectivas
 - Sociedades comanditarias
 - Sociedades de responsabilidad limitada
 - Sociedades anónimas
 - Cooperativas
 - Asociaciones
 - Fundaciones

- Personas jurídicas de derecho público:
 - El Estado.
 - Comunidades autónomas
 - Gobiernos Regionales
 - Otros organismos estatales.

Fundación (derecho)

Una **Fundación** es una organización sin ánimo o fines de lucro. Las fundaciones estadounidenses son diferentes de las europeas. Una fundación regida por la legislación norteamericana permite asignar sueldos cuantiosos, permite lucrarse con el trabajo y además tiene beneficios fiscales.

Por ejemplo en España, una organización sin ánimo de lucro, cuyos fines responden a intereses generales y no particulares, y que posee un Patrimonio destinado al cumplimiento de esos fines. La ausencia de ánimo de lucro debe entenderse como imposibilidad de repartir beneficios, pero sí puede tener excedentes que, en todo caso, deberán ser destinados al cumplimiento de fines en ejercicios posteriores, o al incremento del Patrimonio de la Fundación en los porcentajes que establezca la ley. Las fundaciones son personas jurídicas privadas, pero pueden pertenecer al sector público cuando han sido creadas (y, por tanto, asignada su dotación fundacional) por un organismo administrativo con capacidad para ello.

Cooperativa

Una **cooperativa** es una asociación de personas, los socios cooperativistas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática o democracia económica.

La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad cooperativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

Los Principios Cooperativos, acuñados a principios del siglo XIX, constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones. La Alianza Cooperativa Internacional (ICA) es la organización internacional que aglutina y promueve el Movimiento Cooperativo en el mundo.

Prototipo de Empresa Social y Solidaria, la cooperativa constituye la forma más genuina de entidad de economía social.

Tipos de cooperativas

No obstante que pueden hacerse distintas clasificaciones de las cooperativas, es usual la que se hace con relación al objeto que desempeñan. Entre estas son mencionables las siguientes:

- Cooperativa de trabajo asociado (producción)
- Cooperativa de consumo
- Cooperativa agraria
- Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra
- Cooperativa de ahorro y crédito
- Cooperativa de servicios públicos (agua y electricidad)
- Cooperativa de viviendas
- Cooperativa de servicios.

Ahora bien según la calidad de los asociados, en Colombia y en España, han cobrado alguna importancia las:

- Administraciones Públicas Cooperativas, que son las integradas, aún cuando fuere parcialmente, por entidades públicas.

Cooperativas en Colombia. Aun cuando el cooperativismo como forma de las colectividades de gestionar sus intereses, traspasa las regulaciones nacionales, los distintos estados las han reconocido y regulado en sus ordenamientos jurídicos internos, habiéndolo hecho Colombia desde el gobierno de Enrique Olaya Herrera (1930-1934). Recientemente, la Ley 78 de 1989 y la Ley 454 de 1998, son las normas legales que regulan estas asociaciones de derecho privado en Colombia, en donde han tenido especial desarrollo, las cooperativas de transportadores, las cooperativas de trabajo asociado y las administraciones públicas cooperativas.

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Así como todas las cooperativas de trabajo asociado, son asociaciones empresariales organizadas por los individuos que tienen por necesidad el trabajo y mediante el aporte de capital inicial en forma voluntaria se constituyen como tales. (Artículo 4 Ley 79/88)

Requisitos:

- Que sea sin ánimo de lucro.
- Que los trabajadores sean simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa.
- Que sea creada para producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios.
- Que en su funcionamiento se satisfagan las necesidades de trabajo de sus asociados y se cubran las necesidades de la comunidad en general.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCION COOPERATIVA

1. Qué es sin ánimo de lucro? Con frecuencia se confunde el término con el ánimo de pérdida o bien con la falta de eficiencia empresarial, con la mediocridad o con la falta de rentabilidad. Se cree que la cooperativa se hace para "pedir" o que es una entidad de beneficencia.

La ausencia de ánimo de lucro está representada en que lo cobrado por los servicios o los productos, no tiene como finalidad enriquecer a unos inversionistas, sino que está destinado a tener con qué sufragar los gastos, a tener con qué crecer y a tener con qué prestar más y mejores servicios.

La ausencia de ánimo de lucro significa que el sobrante de las gestión económica no es una UTILIDAD, sino que es un excedente por un servicio, que se reinvierte en la prestación de mejores servicios que se dedica exclusivamente al servicio común.

Paso 4. Conformación legal

La ley cooperativa dice: "se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los requisitos:

- Que establezca irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Que se destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. "(ley 79/88, art.4)

2. Interés general, prioritario sobre el interés particular: Si definimos la cooperativa como una solución empresarial a problemas comunes de un grupo de personas, estamos partiendo de la base de que una característica fundamental de la cooperativa es buscar soluciones comunes. Es decir, por más importante que sea un asociado o por muy apremiante que sea su necesidad, no podemos dedicar todo el esfuerzo a lograr que él, y solamente él, salga adelante. Es en la medida en que obtengamos soluciones comunes, como podemos facilitar las cosas. También en el campo administrativo debe supeditarse el interés de la minoría al bienestar comunitario. Cuando todos los usuarios son al mismo tiempo dueños, en su carácter de asociados, no puede haber privilegios, "roscas" o grupos que acaparen esfuerzos. Se debe buscar siempre el interés de la mayoría.
3. Propiedad común: una característica fundamental de la solución cooperativa es que implica para los asociados, tener activos que son propiedad de todos pero de ninguno en particular. Por ejemplo los excedentes de una cooperativa bien pueden destinarse a comprar una pequeña finca, que sería propiedad de la empresa cooperativa pero que no representaría partes de capital de los asociados. Esta finca es de todos, está al servicio de todos, pero no representa propiedad individual.
4. Esta característica diferencia la empresa cooperativa de cualquier otro tipo de empresa, por cuanto el asociado busca es un servicio y una satisfacción de sus problemas y necesidades y no un lucro o rentabilidad de su capital. Es por ello, que de no entenderse bien, los asociados estarán siempre pensando en el interés de su dinero, en lo que debería ganar su capital y no en el servicio y en lo que representa la unión, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ESTRUCTURA COOPERATIVA

Asamblea general
Consejo de administración
Comités
Gerente
Junta de Vigilancia
Revisor fiscal

PASOS PARA LA Organización

Objetivos de la cooperativa: claridad en lo que queremos de la cooperativa
Capacitación cooperativa: 20 horas según la normatividad.
Constitución de la cooperativa: acta de constitución
Asamblea de constitución: aprobación de estatutos, elección de consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal.
Solicitud de personería jurídica: reconocimiento legal
Diseño de reglamentos: de trabajo, higiene y seguridad industrial

Sociedad en comandita

La *sociedad comanditaria* o *sociedad en comandita*, es aquella sociedad mercantil en la que existen dos tipos de socios:

1. Los *socios colectivos o gestores* que responden con la totalidad de su patrimonio de las actividades sociales (responsabilidad ilimitada y solidaria).
2. Los *socios comanditarios* que responden únicamente con el capital aportado (responsabilidad limitada).

Naturaleza y características

- Está a medio camino entre la sociedad intuitu personae y la intuitu pecuniae
- La administración de la sociedad corresponde a los socios gestores, quienes pueden delegarla en alguno de ellos mismos o en un tercero. se prohíbe al socio comanditario administrar la sociedad.
- Se prohíbe que figure el nombre de un (ya que solo aporta capital), mas el socio gestor para ceder sus derechos sociales debe reunir el consentimiento unánime de los socios.

Sociedad de responsabilidad limitada

La **sociedad de responsabilidad limitada** es una empresa mercantil en la que el capital está dividido en acciones de distinto valor, con títulos innegociables ni denominables acciones y en la que la responsabilidad de los socios se circunscribe exclusivamente al triple del capital aportado por cada uno.

En la razón social de este tipo de sociedad no debe dejarse en claro que la sociedad se trata de una de responsabilidad limitada, de omitirse esta circunstancia los socios responden solidariamente de las obligaciones de la sociedad.

Las resoluciones en la sociedad las adoptan los socios. Estos individuos son los creadores de este tipo de sociedad. El contrato deberá establecer de qué forma se adoptarán dichas decisiones. Lo habitual es que las decisiones sean adoptadas en la Reunión de Socios. Cuando la decisión tuviera que ver con la modificación del contrato social, si alguno de los socios tuviera la mayoría necesaria para tomar por sí sólo la decisión, la cuál varía según que el contrato lo hubiera previsto (más de la mitad del capital social) o no (tres cuartas partes del capital social), la ley exige el voto de otro socio en el mismo sentido.

Corporación

Una corporación es una entidad legal (distinta de una persona natural) que a menudo posee derechos amparados por la ley similares a aquellos de una persona natural. Los sistemas de ley civil pueden referirse a corporaciones como "personas morales". También pueden ser llamadas "sociedades anónimas" (SA) o algo similar, dependiendo del lenguaje (véase debajo).

Una **corporación** es una persona jurídica (distinta de una persona física) que a menudo posee derechos amparados por la ley similares a aquellos de una persona natural. Los sistemas de Derecho continental pueden referirse a corporaciones como "personas morales". También pueden ser llamadas sociedades anónimas (SA) o algo similar, dependiendo del lenguaje.

En la práctica moderna, muchas personas utilizan la palabra "corporación" para referirse a una entidad comercial establecida de acuerdo al marco legal. Sin embargo, ONGs, iglesias, grupos de interés, asociaciones, pueden poseer también identidades corporativas prolongadas.

Generalidades

Dentro del marco oficial, una corporación, o bajo ciertos ordenamientos jurídicos una compañía, es una persona jurídica y artificial, con o sin socios o accionistas, quienes pueden ser personas, coaliciones de empresas, otras corporaciones u otras personas jurídicas.

Cuando no existen accionistas, una corporación puede ser una "corporación sin acciones", una "corporación de membresía" o similar (este segundo tipo de **corporación** se considera como corporación sin fines de lucro).

En cualquier categoría, la corporación comprende una colectividad de individuos con diferentes estados legales y con privilegios especiales no concedidos a negocios unicorporativos simples, asociaciones voluntarias u otros grupos de individuos. La ley del estado en la cual una corporación opera (de ser diferente del estado en el que fue formada) generalmente regulará sus actividades.

Ciertos ordenamientos jurídicos no permiten el uso de la palabra "compañía" por sí sola para denotar el estado corporativo, ya que compañía puede referirse a una asociación o a un propietario único

Empresa Asociativa: Es la organización económica de carácter solidario donde sus fundadores y asociados posteriores son sus dueños y gestores (que le dan inicio y le dan vida), creada para producir eficientemente bienes y servicios.

Se caracteriza por las acciones de ayuda mutua, la cooperación y la autoayuda. La gestión debe ser con criterios de autogestión o gestión colectiva debe ser administrada por sus dueños, quienes deben participar democráticamente en su organización y funcionamiento. El manejo debe ser con criterios económicos de eficiencia, donde la propiedad es de carácter comunitario democrática, donde prima el interés colectivo sobre el interés individual, en donde la economía esté al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía.

◆ ***La empresa asociativa se fundamenta en unos principios y valores; cuáles consideran deben ser esos principios:..... y cuáles los valores:.....***

PRINCIPIOS

Autoayuda
 Democracia
 Igualdad
 Solidaridad
 Honestidad
 Responsabilidad

VALORES

Gestión Democrática
 Adhesión Voluntaria y abierta
 Participación
 Autonomía
 Educación y formación
 Cooperación entre cooperativas
 Interés por la comunidad

◆ ***Qué debemos tener en cuenta para seleccionar la forma asociativa***

Aunque no existe ninguna limitación específica es conveniente, por razones de eficiencia de las mismas organizaciones, que la forma asociativa que se va a fundar se adecue a los siguientes criterios:

- El Tamaño: número de integrantes de la EBT
- El objetivo que se persigue al asociarse
- El tipo de actividad que se va a desarrollar:
- Ubicación geográfica de los asociado: cercanía

◆ ***Podemos identificar algunas de las características de las empresas asociativas o de economía solidaria***

- Su ingreso y retiro es voluntario
- El número de asociados es variable e ilimitado
- Su funcionamiento deber ser con base en el principio de participación democrática
- Debe realizar de modo permanente actividades de educación cooperativa
- Debe integrarse económica y socialmente al sector cooperativo.